Nota DNC N° 16702 /2022

Asunción, 7 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**416910**
Expediente	**325656**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Equipos Informáticos Para la Institución Municipal
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir resolución JM.

2. La declaración jurada remitida no cumple con lo requerido por la normativa indicada; no indica: Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado….e indicar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
4. En el encabezado indica (29/11), en tanto que en el siguiente punto indica (25/11). Solicitamos ajustar inconsistencia.
5. Hoja 2, indica contrato abierto: previa verificación del SICP, se observa que no es de contrato abierto.
6. Res DNCP 849/2015, se encuentra derogada, solicitamos ajustar.
7. En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), **m) y n)** del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por **Ley Nº 6716/2021**..).
8. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: “tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas”.

9. Observamos que la resolución indica un monto por el total, solicitamos ajustar al sistema de adjudicación indicado en el SICP (por ítem).

10. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la* *convocante comunicará a través del SICP* *…*". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna